

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club “Leonidas Radhamés, Inc.”, domiciliado en la ciudad de Santiago Rodríguez, con el fin de cambiar su nombre por el de “30 de Mayo, Inc”.

Art. 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
v del Consejo de Estado.

Dec. No. 8861, que concede naturalización dominicana al señor Juan Sánchez González.

G. O. No. 8718, del 8 de diciembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8861

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Juan Sanchez Gon-

zález, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, actualmente miembro de la Policía Nacional, residente en la calle Charles Piet, No. 2, altos, de esta ciudad, Cédula Personal de Identidad No. 93585, Serie 1ra., en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Juan Sánchez González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El Beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República presentado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.